JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA NUEVA E.P.S., ACCIONANTE SERGIO JULIAN LOPEZ BARON REPRESENTANDO POR LA DOCTORA DANIELA VINASCO RAMIREZ, PERSONERA MUNICIAPL DE CONFINES. RADICADO No. 2011-00008-

Acatando lo resuelto por el Superior, donde se decreta la nulidad de la actuación , motivo por el cual el Despacho debe ordenar el requerimiento contra El Gerente de la entidad NUEVA E.P.S., frente a la petición de desacato presentado por la personera municipal de Confines, representando a SERGIO JULIAN LOPEZ BARON en contra de la entidad NUEVA E.P.S., entidad representada por la doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en calidad de Gerente General Regional NORORIENTE, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela fechado 24 de mayo de 2011, Rad. 2011-00008- en el cual se le tuteló los derechos fundamentales VULNERADOS LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y LA VIDA

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y la requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel".

A su vez el artículo 52 de la obra en cita, consagra:

"La persona que incumpliere una orden de un Juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en Desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

La Sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada con el superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

Es necesario destacar que previo a la apertura del incidente de desacato, el precitado decreto reglamentario de la acción de tutela en su artículo 27 dispone que debe requerirse al encargado de cumplir el fallo para que en el término de 48 horas contado a partir de la notificación del requerimiento proceda de conformidad, situación que será informada al respectivo superior jerárquico para que tome las medidas disciplinarias, si a ello hay lugar.

Se prevé que el prenotado fallo de tutela fue notificado por el despacho judicial que lo profirió en debida forma a la entidad encargada de cumplirlo, circunstancia que hace procedente que se requiera a LA NUEVA EPS para que si aún no lo ha hecho, en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este auto INFORME EL TRAMITE ADELANTANDO Y PORQUE NO SE HA REALIZADO ENTREGA DE SILLA DE RUEDAS ELECTRICA CON JOSTICK IZQUIERDO tal y como fuera ordenado en la tutela que amparo sus derechos fundamentales. Lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones disciplinarias y penales en las que pueda incurrió la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 24 de mayo de 2011.

Según información suministrada y documentación suministrada por parte de la nueva EPS con ocasión del fallo de tutela y el incidente anterior, el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de los fallos de tutela es el doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO en calidad de vicepresidente y superior jerárquico de la doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ gerente nororiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, gerente nororiente o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S. S.A, o a quien corresponda, para que en forma inmediata haga cumplir la sentencia de Tutela proferida por este Juzgado el 24 de mayo de 2011, a quien se le remitirá copia del escrito de desacato y del presente auto.

SEGUNDO: Advertir señor vicepresidente de salud de la NUEVA E.P.S. S.A, doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO de la entidad accionada NUEVA E.P.S., que tome las medidas necesarias a dar estricto cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 24 de mayo de 2011. Además, debe informar sobre las diligencias realizadas. Igualmente, que proceda a abrir el

correspondiente proceso disciplinario en contra de quien incumplió la sentencia de tutela, so pena de iniciarse incidente de desacato en su contra

TERCERO: Si pasado 48 horas sin que se haya procedido de conformidad este despacho procederá abrir incidente de desacato contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado en este auto. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO : SOLICITESE a la entidad accionada para que suministre los nombres, números de documentos de identificación, cargo, fecha de vinculación y demás datos que permitan su identificación, con la finalidad de identificar en debida forma la persona encargada de cumplir la orden, **esta información debe rendirse bajo APREMIO LEGAL y su omisión acarreara las sanciones que la ley dispone no solo pecuniarias sino penales**, adviértase de ello en la respectiva comunicación.

QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del citado ordenamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA